

I. MUNICIPALIDAD DE LINARES
VII REGION DEL MAULE

LINARES, 20 de octubre de 1993.-

DECRETO EXENTO N° 26041

V I S T O S :

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones;

El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Linares, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1993;

D E C R E T O :

Apruébase la siguiente Ordenanza Municipal sobre "Propaganda Electoral en la Comuna de Linares" :

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto propender a la preservación de los bienes nacionales de uso público, o de propiedad fiscal, municipal o particular, evitando todo daño ocasionado en ellos con fines de propaganda electoral.

ARTICULO 2°: Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por propaganda electoral la dirigida a inducir a los electores a emitir su voto en alguna forma determinada, incluyéndose aquella que se limite a contener la indicación de algún candidato por su apellido, símbolo del partido político al que pertenece, nomenclatura de ubicación en cédula única y, en general toda propaganda que tenga por finalidad la referida inducción de preferencia electoral.

ARTICULO 3°: Sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, se prohíbe en todo el territorio de

/..

576
22 Oct. 93

la Comuna de Linares la realización de propaganda electoral con pintura o similares y carteles o afiches, aplicados o adheridos en cualquier forma en los muros, cierros o fachadas de toda clase de edificaciones, postes, puentes, calzadas, aceras y soleras, en instalaciones públicas o privadas, y en los componentes del equipamiento o mobiliario urbano, tales como, fuentes, estatuas, jardineras, escaños, semáforos, quioscos, etc.

ARTICULO 4°: No se admitirá como excusa o eximente de responsabilidad, para los efectos de las sanciones previstas en esta Ordenanza, el hecho de tratarse de muros o instalaciones cuyos propietarios hubieren autorizado la propaganda.

X **ARTICULO 5°:** La propaganda mediante volantes, con elementos colgantes o por avisos luminosos o proyectados, sólo podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección de que se trate. Los partidos políticos y los candidatos independientes deberán retirar tales elementos dentro de los tres días siguientes a la elección. En caso de incumplimiento a lo anterior, la Municipalidad retirará esos elementos a costa de los respectivos partidos políticos y candidaturas independientes, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

ARTICULO 6°: Las sedes oficiales y las oficinas de propagandas de los partidos políticos y de los candidatos independientes, hasta un máximo de cinco en la Comuna, podrán exhibir en sus fachadas letreros, telones, afiches y otra propaganda electoral durante los 30 días anteriores a la elección.

Dentro de los 10 días siguientes a la elección, todos los elementos de propaganda existentes en estas sedes y oficinas deberán ser retirados o eliminados en forma absoluta.

ARTICULO 7°: De conformidad a lo ordenado en el Art. 34 de la Ley N° 18.700, la Municipalidad de Linares colocará y mantendrá en sitios públicos y destacados, durante un período no inferior a 20 días anteriores a la elección, entre 8 y 15 tableros o murales especiales donde figurarán individualizados los candidatos que postulen a la elección, según el orden o posiciones en la cédula única, distribuyéndose los espacios para los distintos partidos o candidatos independientes, en forma igualitaria.

ARTICULO 8°: Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, toda propaganda electoral existente a la época de entrar en vigor la presente Ordenanza,

y que contravenga sus disposiciones o las de la Ley N° 18.700, deberá ser inmediatamente borrada o suprimida, reponiéndose la pintura uniforme de los muros, fachadas o instalaciones públicas o privadas, todo ello a costa de los respectivos partidos políticos o candidatos en cuyo favor aparezcan efectuadas.

Si la eliminación de la propaganda la efectuare la Municipalidad, ésta podrá repetir en contra de dichos partidos políticos o candidaturas por el gasto en que hubiere incurrido.

ARTICULO 9°: La fiscalización del cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las facultades otorgadas a Carabineros por la norma del Art. 35 de la Ley N° 18.700.

El que hiciere o indujere a que se haga propaganda electoral que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza, causando daño a la propiedad pública o particular, será castigado por el Juzgado de Policía Local, con multa a beneficio municipal de una a treinta Unidades Tributarias Mensuales, presumiéndose la responsabilidad en la infracción respecto del candidato mencionado o aludido en la propaganda indebida.

ARTICULO 10: La Presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en un diario de circulación local en la ciudad de Linares.

Anótese, comuníquese y publíquese.



Carmen Alicia Avaria Ramirez
CARMEN ALICIA AVARIA RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



Sergio Sepulveda Corvalan
SERGIO SEPULVEDA CORVALAN
ALSALDE

(Distribución al reverso)